

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 1 de 45

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	1437, 1438 y 1439 del 24 de junio de 2026	
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	"IMPLEMENTACION DE ACCIONES PEDAGOGICAS COMUNITARIA Y DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A MADRES, CUIDADORAS Y FAMILIAS DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" "IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA LA GARANTIA DE ACCESO A LA OFERTA SOCIAL EN LA POBLACIÓN MIGRANTES RETORNADA REFUGIADA Y DE ACOGIDA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"	
Código SSEPI N°	BPIN 2024680010164 BPIN 202500000034562 BPIN 2024680010086	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos:	AGOSTO DE 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	IVAN DARIO TORRES ALFONSO Secretario de Despacho	
Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
Tipo de Contrato	COMPRAVENTA	Otro: N.A.
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 del 13 abril de 2021)		
3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.		
1. PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA A nivel nacional, el marco que orienta las acciones de política es la Constitución de 1991, la cual reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección. Los artículos 44 y 45, consagran sus derechos fundamentales, la obligación de protección y asistencia en cabeza del Estado, la sociedad y la familia y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás. El principal marco normativo internacional que orienta las acciones de Colombia y de los 190 países que la firmaron en 1989, es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada en el país por medio de la Ley 12 de 1991. Desde entonces, el Estado Colombiano viene realizando importantes esfuerzos para garantizar y hacer efectivos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Política. Esta, se ha convertido en un marco orientador de las políticas y programas nacionales y territoriales. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y adolescencia, se entiende por niño o niña, las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre los 12 y los 18 años, los cuales son sujetos titulares de derecho. Conforme a lo anterior, se conjugan los esfuerzos tanto en el ámbito de las entidades públicas, como de las no gubernamentales, la academia, los organismos de cooperación internacional, entre otros, frente a los cuales se promueve la conjunción y articulación de las acciones sectoriales en beneficio de la atención integral a este grupo poblacional.		

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 2 de 45

Al Estado Colombiano le asiste la obligación de velar por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que viven en el país, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad y dignidad, es por ello, que se han expedido e implementado normas tendientes a regular el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme a la normatividad internacional existente al respecto. La ley 1804 de 2016 <i>“Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”</i>, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad. Esta ley reconoce que los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de las personas, por lo tanto, garantiza que los niños en esta etapa reciban atención integral en aspectos como salud, nutrición, educación inicial, protección, juego, participación y acompañamiento familiar. Así mismo, en lo correspondiente a las madres cuidadoras esta norma establece en su artículo 4 que <i>“(…) El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña: en tiempo presente: *Cuenta con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral. (…)”</i> El ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) en su página web establece el concepto de madres comunitarias así <i>“Las madres o padres comunitarios son aquellos agentes educativos comunitarios responsables del cuidado de los niños y las niñas de primera infancia del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. Son reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias. El Programa nace en el año 1986 y se reglamenta en 1989.”</i>, de las cuales actualmente hay 69.000 madres comunitarias en Colombia, incluyendo algunos padres, quienes atienden alrededor de 1 millón 77 mil niños y niñas, en las modalidades de: <i>“(…)</i> Hogares Comunitarios de Bienestar HCB- Tradicional: <i>cuando una madre comunitaria, en su casa, abre un espacio para atender entre 12 y 14 niños.</i> Hogares Comunitarios de Bienestar FAMI: <i>se encargan de atender a las madres gestantes y lactantes, y a los niños hasta dos años, enseñándoles a las familias buenas prácticas de cuidado y crianza.</i> Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados: <i>se organizan en grupos hasta de 4 HCB tradicionales, en una infraestructura que generalmente es propiedad del municipio. Atienden a los niños en espacios más grandes y mejor adecuados. (…)</i>¹ Conforme a lo manifestado, el Municipio de Bucaramanga ha puesto en marcha la Política Pública tendiente a garantizar y hacer efectivos los derechos de los niños del Municipio de Bucaramanga, promoviendo su respeto y el cumplimiento de sus derechos, aplicando para ello los lineamientos señalados por la normatividad vigente tanto nacional como internacional. Siendo así, el municipio cuenta con la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar aprobada mediante Acuerdo Municipal No. 036 del 09 de diciembre de 2019 <i>“Por medio del cual se actualiza la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y fortalecimiento familiar del Municipio de Bucaramanga 2019-2029”</i>. En el marco de la implementación de esta Política Pública y considerando que la Secretaría de Desarrollo Social tiene como propósitos formular, dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos sociales del municipio, garantizando la aplicación y desarrollo de políticas sociales definidas en el plan de desarrollo, se ha previsto la importancia de generar acciones directas de asistencia y atención integral prioritaria a niños, niñas y adolescentes en condiciones de extrema vulnerabilidad de derechos, incrementando el número de Familias satisfechas con los programas y proyectos implementados. Así mismo, dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 <i>“Bucaramanga, Avanza Segura”</i> se contemplaron los programas de prevención y promoción de los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia, así: Línea Estratégica: Territorio Seguro que integra; Programa: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad (4103), y

¹ Extraído de [Madres Comunitarias | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF](#)

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 3 de 45

la Meta de producto: Beneficiar a mil (1000) madres comunitarias y cuidadoras de la infancia a través de una estrategia de fortalecimiento en componentes, pedagógico, comunitario, gestión de redes y de economía de cuidado (bono rosa). Para dar cumplimiento a estos programas, se formuló el proyecto: “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PEDAGÓGICAS COMUNITARIAS Y DE SEGURIDAD ALIMENTARIA A MADRES CUIDADORAS Y FAMILIAS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, el cual se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2024-2027 “BUCARAMANGA AVANZA SEGURA”. Línea estratégica: Territorio seguro que integra; Programa: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad, con el No. de Registro municipal BPIN 2024680010164. Ahora bien, en virtud de lo anterior, por medio de la Secretaría de Desarrollo se requiere sostener la oferta de servicios, implementando estrategias que garanticen la protección y cuidado frente a situaciones de riesgo o vulneración de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, ampliando la capacidad de respuesta institucional, la generación de los entornos protectores y la disminución de factores de riesgo en niños, niñas y adolescentes del municipio. Todo ello, a través de la implementación de diversas estrategias para este caso particular desde el Programa primera infancia, infancia y adolescencia el cual formula la “<i>Estrategia Rostros Bonitos</i>” la que tiene por objetivo fortalecer las competencias de las madres o padres comunitarios y cuidadores en prácticas de crianza, con el propósito de prevenir e identificar situaciones de riesgo asociadas con diversas formas de violencia hacia los niños y niñas, promoviendo la creación de entornos seguros y protectores. Así mismo, la estrategia en mención va dirigida a las madres o padres comunitarios y cuidadores en Bucaramanga, contemplando en esta la actividad “entrega de bono rosa a madres comunitarias y cuidadores”. Para la vigencia 2025 se dio continuidad a la implementación de la estrategia, mediante la entrega de un incentivo en tarjeta correspondiente al bono del cuidado por valor unitario neto de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000), beneficiando aproximadamente a 400 cuidadores dentro del programa PIIA. Para la vigencia 2026 se proyecta continuar con la estrategia, estableciendo la entrega de un incentivo de bono del cuidado por valor unitario neto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), con una estimación de 357 bonos a entregar a cuidadores vinculados al programa PIIA. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer el impacto del apoyo económico, garantizando una ayuda más significativa para cada beneficiaria. Conscientes de los desafíos económicos actuales y del compromiso continuo con el bienestar de las madres cuidadoras, el valor del Bono Rosa para la vigencia 2026 se incrementa a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), frente a los \$220.000 entregados en 2025. Esta decisión responde al aumento sostenido del costo de vida, reflejado en la inflación y el incremento general de precios en productos esenciales. El ajuste busca preservar el poder adquisitivo de las beneficiarias, garantizando que puedan acceder a bienes de primera necesidad o elementos de cuidado personal y del hogar con un impacto real y significativo en su día a día. Este aumento representa un reconocimiento al rol fundamental que cumplen las madres cuidadoras en el entorno familiar y comunitario, así como una acción concreta para mitigar los efectos del alza de precios en la economía doméstica. Dado lo anterior, se establece la necesidad de realizar un proceso contractual que permita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin de beneficiar a la población más vulnerable —cuidadores de niños, niñas y adolescentes del municipio de Bucaramanga. Para el cumplimiento de su meta de producto y la implementación de la estrategia planteada, se requiere la adquisición de incentivos en tarjeta correspondientes al bono del cuidado por valor unitario neto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), con el propósito de beneficiar aproximadamente (357) cuidadores dentro del programa PIIA. 2. PROGRAMA DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Colombia se constituye como un Estado Social de Derecho (Constitución Política de 1991, art. 1), en el que priman la dignidad humana, la igualdad y la solidaridad. En este marco, el artículo 13 consagra la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos en situación de discriminación o marginación, garantizando que la igualdad sea real y efectiva. En consecuencia, el Estado debe brindar especial protección a quienes, por su condición física, mental o económica, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta, entre ellos, las personas migrantes en condición de vulnerabilidad. El municipio de Bucaramanga continúa consolidándose como el principal territorio receptor de población migrante y refugiada venezolana en el departamento de Santander, concentrando aproximadamente el 52 % de esta población a nivel departamental, con cerca de 59.918 personas migrantes y refugiadas venezolanas registradas, según el

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 4 de 45

Observatorio de Migración Colombia con corte al 18 de septiembre de 2025. Adicionalmente, Bucaramanga se ha configurado como una ciudad de tránsito y frontera extendida, debido a su ubicación estratégica dentro de las rutas migratorias nacionales e internacionales. Esta situación ha incrementado la presencia de población en movilidad humana que ingresa de manera regular e irregular al territorio, incluyendo personas en tránsito, familias con niñas, niños y adolescentes, mujeres gestantes, personas mayores, personas con discapacidad y hogares sin redes de apoyo o medios estables de subsistencia. Aunque el municipio, en articulación con el Gobierno Nacional, organismos de cooperación internacional y organizaciones sociales, ha desarrollado estrategias de estabilización e integración social para la población migrante con vocación de permanencia, persisten importantes brechas en materia de acceso efectivo a derechos fundamentales y condiciones mínimas de bienestar. Las condiciones socioeconómicas de la población migrante evidencian altos niveles de vulnerabilidad. De acuerdo con cifras del DANE (2023), la pobreza monetaria de la población migrante venezolana en Colombia alcanza el 55,1 %, mientras que la pobreza extrema asciende al 17,8 %, cifras superiores a las registradas en población no migrante. Así mismo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Plataforma R4V (2023) reportan una pobreza multidimensional del 27,8 % entre población migrante, más del doble de la registrada en población colombiana. A nivel local, persisten problemáticas asociadas a desempleo, informalidad laboral, inseguridad alimentaria, hacinamiento, permanencia en alojamientos temporales y dificultades para garantizar ingresos suficientes para la subsistencia básica. Estas situaciones afectan especialmente a hogares en condición de pobreza extrema, personas en tránsito y población migrante con vocación de permanencia que no logra acceder oportunamente a mecanismos de protección social. Igualmente, continúan identificándose barreras de acceso a salud, educación y servicios sociales derivadas de la situación migratoria irregular, la falta de ingresos y la insuficiencia de redes de apoyo familiares o comunitarias, lo cual incrementa el riesgo de exclusión social, habitabilidad en calle y vulneración de derechos fundamentales. En atención a este contexto, se identifica la necesidad de implementar mecanismos complementarios de atención humanitaria inmediata que permitan fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a situaciones críticas de vulnerabilidad social y económica que afectan a población migrante, retornada y de acogida en el municipio de Bucaramanga. La implementación del “Bono de la Empatía” se plantea como una nueva estrategia de atención humanitaria complementaria en el marco del programa de Migración y Cooperación Internacional, orientada a fortalecer la respuesta institucional frente a las necesidades urgentes de la población migrante, retornada y de acogida en situación de vulnerabilidad. Esta estrategia encuentra sustento en el marco normativo nacional y territorial vigente en materia de derechos humanos, atención humanitaria e integración social de población migrante, especialmente en lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 2136 de 2021 —Política Integral Migratoria—, el Decreto 216 de 2021 —Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos—, el CONPES 4100 de 2022 y el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, instrumentos que orientan a las entidades territoriales en la adopción de acciones para la protección, estabilización e inclusión de población migrante, retornada, refugiada y de acogida. Así mismo, en el ámbito territorial, el Decreto Municipal 087 de 2023 fortaleció la Mesa de Coordinación de Asuntos Migratorios como instancia consultiva y articuladora para la atención, integración y estabilización de la población migrante, refugiada y retornada en el municipio de Bucaramanga, promoviendo la articulación interinstitucional para la garantía de derechos y la atención integral de población en condición de vulnerabilidad. De igual forma, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 incorporó dentro de sus metas la implementación de acciones para la garantía del acceso a la oferta social de población migrante, retornada, refugiada y de acogida, estableciendo como meta beneficiar a 25.000 personas mediante estrategias de articulación para la garantía de derechos, inclusión laboral, cohesión social y prevención de la xenofobia. Para dar cumplimiento a estos programas, se formuló el proyecto: “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA POBLACIÓN MIGRANTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, el cual se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2024-2027 “BUCARAMANGA AVANZA SEGURA”. Línea estratégica: Territorio seguro que integra; Programa: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad (4103), con el No. de Registro municipal BPIN 2024680010086. En este contexto, el “Bono de la Empatía” busca brindar apoyo económico temporal para mitigar necesidades urgentes relacionadas con alimentación, alojamiento temporal, transporte y otras condiciones básicas de subsistencia, especialmente en casos de población en tránsito, hogares en condición de pobreza extrema, familias con niñas, niños y adolescentes, mujeres gestantes, personas mayores, personas con discapacidad y personas sin redes de apoyo o ingresos estables. En consecuencia, la implementación del “Bono de la Empatía” constituye una acción afirmativa y humanitaria orientada a fortalecer la atención integral, el restablecimiento de derechos y las condiciones mínimas de

dignidad de la población migrante, retornada y de acogida en situación de vulnerabilidad en el municipio de Bucaramanga. Por lo anterior, se establece la necesidad de realizar un proceso contractual para la adquisición de incentivos mediante tarjeta canjeable correspondiente al “Bono de la Empatía” por valor unitario neto de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), que permita la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de beneficiar aproximadamente a (200) migrantes, con la entrega del incentivo “Bono de la Empatía” que constituye una acción afirmativa y humanitaria orientada a fortalecer la atención integral, el restablecimiento de derechos y las condiciones mínimas de dignidad de la población migrante, retornada y de acogida en situación de vulnerabilidad en el municipio de Bucaramanga. 3. PROGRAMA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Colombia se constituye como un Estado Social de Derecho (Constitución Política de 1991, art. 1), en el que priman la dignidad humana, la igualdad y la solidaridad. En este marco, el artículo 13 consagra la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos en situación de discriminación o marginación, garantizando que la igualdad sea real y efectiva. En consecuencia, el Estado debe brindar especial protección a quienes, por su condición física, mental o económica, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta, entre ellos, las personas con discapacidad y sus cuidadores. En desarrollo de este mandato constitucional, el Estado colombiano ha adelantado un marco normativo robusto que reconoce y protege los derechos de las personas con discapacidad: • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 (entrada en vigor el 10 de mayo de 2011). Este tratado internacional promueve el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, bajo los principios de dignidad, autonomía individual, inclusión y participación. • Ley Estatutaria 1618 de 2013, que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En su artículo 12, numeral 4, obliga a asegurar que los programas de bienestar y protección social incluyan mecanismos especiales de inclusión y seguimiento para esta población. • Ley 2297 de 2023, que introduce medidas efectivas para garantizar la autonomía de las personas con discapacidad y el acceso al servicio de cuidadores o asistentes personales, promoviendo además la formación, el empleo, el emprendimiento, la generación de ingresos y la atención integral en salud de las personas con discapacidad y sus familias. A pesar de estos avances normativos, persiste un reto importante para el Estado colombiano. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (DANE), en el país se registraron 3.065.361 personas con discapacidad, equivalente al 7,1% de la población nacional. Este diagnóstico, obtenido por primera vez bajo un enfoque de funcionamiento humano, visibiliza la magnitud de la población en condición de discapacidad y la urgencia de políticas efectivas y sostenibles para su atención integral. En este contexto, el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de los principios constitucionales y de las disposiciones legales mencionadas, institucionalizó el Programa de Atención a la Población con Discapacidad, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social. Este programa tiene como propósito liderar la articulación de acciones orientadas a mejorar el empoderamiento, la visibilidad y la incidencia de las personas con discapacidad y de sus cuidadores, prestando apoyo mediante diferentes servicios de acompañamiento, formación y fortalecimiento de capacidades que contribuyan a su inclusión social y al ejercicio pleno de sus derechos. El Plan de Desarrollo “Bucaramanga Avanza Segura” 2024-2027, en su línea estratégica Territorio seguro que integra, establece dentro del Programa de Atención Integral a población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, la meta de beneficiar a 550 cuidadores de personas con discapacidad en procesos de formación y acompañamiento sobre normatividad, derechos, habilitación, rehabilitación, orientación ocupacional y proyecto de vida, a través del proyecto “Fortalecimiento de la atención integral a personas con discapacidad y sus cuidadores en el municipio de Bucaramanga.” En cumplimiento de este objetivo, durante la vigencia 2025 se implementó una primera fase mediante la entrega de un bono del cuidado por valor unitario neto de \$200.000, beneficiando a 200 cuidadores seleccionados por el Programa de Discapacidad. Este incentivo, más que un apoyo económico puntual, constituye un mecanismo de reconocimiento al rol fundamental del cuidador en la garantía de derechos de las personas con discapacidad, quienes en la mayoría de los casos dependen de ellos para su desarrollo personal, social y comunitario.

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 6 de 45

Para la vigencia 2026, se proyecta la continuidad y ampliación de este beneficio, con la entrega de un **bono del cuidado** por valor unitario neto de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$220.000)**, para beneficiar 200 **cuidadores**, en el marco de un proceso contractual que permita dar cumplimiento a la meta trazada en el Plan de Desarrollo y garantizar la atención a la población más vulnerable.

Este incentivo se justifica en tanto:

1. **Responde al mandato constitucional y legal** de protección especial a las personas con discapacidad y a sus familias.
2. **Reconoce la labor del cuidador** como garante de derechos, mitigando la sobrecarga física, emocional y económica que implica el cuidado.
3. **Contribuye al bienestar y calidad de vida** de las personas con discapacidad y de sus cuidadores, fortaleciendo la inclusión social y el ejercicio de derechos.
4. **Se enmarca en la política pública municipal**, dando cumplimiento a los compromisos del Plan de Desarrollo 2024–2027.

Se proyecta atender aproximadamente a 757 beneficiarios con incentivos a través de bono o tarjeta regalo, cantidad o cifra que se definirá puntualmente de acuerdo con los precios que resulten del proceso contractual y los recursos de inversión con que cuenta el municipio. Este contrato se ejecutará por bolsa y/o monto agotable.

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: “ ADQUISICIÓN DE INCENTIVOS DESTINADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ”								
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	La presente contratación encaja en los siguientes códigos estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas – V.14.808 disponible en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios. <table><tr><th>CÓDIGO</th><th>NOMBRE DE PRODUCTO</th></tr><tr><td>93141506</td><td>Servicios de bienestar social</td></tr><tr><td>80141600</td><td>Actividades de ventas y promoción de negocios</td></tr><tr><td>80141700</td><td>Distribución</td></tr></table>	CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO	93141506	Servicios de bienestar social	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios	80141700	Distribución
CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO								
93141506	Servicios de bienestar social								
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios								
80141700	Distribución								

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual	De conformidad con la necesidad expuesta y solicitada en el requerimiento presentado por el proyecto de inversión, se requiere la compra de bonos de consumo para la población vulnerable del municipio de Bucaramanga.			
	CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO			
	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	1- PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	BONO O TARJETA REGALO UTILIZABLE EN SUPERMERCADOS DE CADENA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ DE: <u>(\$250.000) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS NETOS CADA UNO</u> , CON UN PORTAFOLIO DE PRODUCTOS QUE INCLUYA PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, LOS INCENTIVOS PUEDEN SER CAMBIADOS POR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES EN LAS TIENDAS AFILIADAS, NO PUEDEN UTILIZARSE COMO MEDIO DE PAGO EN LOS CANALES VIRTUALES.	UNIDAD	1
	2- PROGRAMA ASUNTOS MIGRATORIOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	BONO O TARJETA REGALO UTILIZABLE EN SUPERMERCADOS DE CADENA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ DE: <u>(\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS NETOS CADA UNO</u> , CON UN PORTAFOLIO DE PRODUCTOS QUE INCLUYA PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, LOS INCENTIVOS PUEDEN SER CAMBIADOS POR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES EN LAS TIENDAS AFILIADAS, NO PUEDEN UTILIZARSE COMO MEDIO DE PAGO EN LOS CANALES VIRTUALES.	UNIDAD	1
	3- PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	BONO O TARJETA REGALO UTILIZABLE EN SUPERMERCADOS DE CADENA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ DE: <u>(\$220.000) DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS NETOS CADA UNO</u> , CON UN PORTAFOLIO DE PRODUCTOS QUE INCLUYA PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, LOS INCENTIVOS PUEDEN SER CAMBIADOS POR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES EN LAS TIENDAS AFILIADAS, NO PUEDEN UTILIZARSE COMO MEDIO DE PAGO EN LOS CANALES VIRTUALES.	UNIDAD	1
Condiciones y especificaciones técnicas del bono y/o tarjeta canjeable:				
- Incentivo en tarjeta de regalo Canjeable: El incentivo No es canjeable por dinero en efectivo - Código de Barras: Contiene código de barras de fácil lectura en el puesto de pago. - Sistemas de seguridad: El material en el que estén elaborados deben poseer sistemas de seguridad como: - Plástico similar al de las tarjetas electrónicas, al reverso tienen una banda magnética y clave, la clave va tapada con una cinta que se llama scrach. - Bono en papel de seguridad, código de barras y logo de la empresa oferente - Sistemas anticipados, marcas de agua saturada, fibrilla de seguridad de color, código de barras y papel reactivo al cloro. - Clave: La clave es responsabilidad de la persona que posea la tarjeta. - Características nominales: Los Incentivos tienen la fecha de expedición y caducidad, el valor nominal y en letras, van dirigidos al NIT del cliente y/o al portador. Numeración consecutiva. - Productos a adquirir: los incentivos pueden ser cambiados por cualquiera de los productos disponibles en las tiendas afiliadas, no pueden utilizarse como medio de pago en los canales virtuales.				

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 8 de 45

	7. Cuota de manejo: No tiene cuota de manejo, comisiones, costos de elaboración ni cobros adicionales por su utilización. 8. Gravamen IVA Es un producto que no está gravado con IVA, este impuesto se causa al momento de la utilización de la tarjeta regalo. 9. Caducidad: Los incentivos tendrán una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición de cada bono y/o tarjeta regalo. Una vez cumplido dicho término, los bonos y/o tarjetas regalo perderán su vigencia. No obstante, la Entidad podrá solicitar al contratista la expedición de un nuevo bono y/o tarjeta regalo, cuando se requiera garantizar la entrega o redención del incentivo al beneficiario, sin que ello implique un costo adicional para el Municipio de Bucaramanga 10. Control de entregas: Para efectos de control en las entregas a los beneficiarios, es enviado a la entidad el reporte con la cantidad total de incentivos entregados, sus consecutivos y valor individual 11. Pérdida: Los oferentes no se hacen responsables por la pérdida, robo o uso no autorizado del incentivo. NOTA 1: El contratista deberá entregar los bonos y/o tarjeta regalo objeto del contrato, en el lugar, fecha y horario dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, a través del supervisor. Se proyecta atender al mayor número de personas con los incentivos a través de bono o tarjeta regalo, cantidad o cifra puntual que se definirá de acuerdo con los precios que resulten del proceso contractual y los recursos de inversión con que cuenta el municipio. Este contrato se ejecutará por bolsa y/o monto agotable. NOTA 2: Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, el valor unitario de los bonos o tarjetas regalo constituye un factor susceptible de mejora durante la etapa de puja electrónica, en la cual los oferentes habilitados presentan lances sucesivos con el propósito de ofrecer las condiciones económicas más favorables para la Entidad. En ese sentido, no es posible establecer de manera anticipada una cantidad definitiva de bonos o tarjetas regalo, toda vez que el valor unitario final será el que resulte del desarrollo de la subasta inversa y de la oferta económica adjudicada. Por tal razón, la Entidad proyecta atender al mayor número posible de beneficiarios con los recursos de inversión disponibles, razón por la cual la cantidad de incentivos dependerá del valor final obtenido como resultado del proceso de selección. En consecuencia, la cifra definitiva de bonos o tarjetas regalo será determinada una vez culmine la subasta electrónica y se consolide el precio unitario adjudicado. Adicionalmente, el contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa o monto agotable, lo que implica que la Entidad realizará las entregas de acuerdo con sus necesidades y hasta agotar la disponibilidad presupuestal destinada para el contrato. Esta modalidad permite optimizar los recursos públicos, toda vez que cualquier disminución en el valor unitario de los bonos o tarjetas regalo, derivada de la competencia propia de la subasta inversa, se traduce en la posibilidad de beneficiar a un mayor número de personas, garantizando una utilización eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de la finalidad social del contrato.
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A
3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo los Fundamentos Jurídicos	

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 9 de 45

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se registrá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Ahora bien, atendiendo a la cuantía del proceso de selección, el valor estimado del contrato a realizar es inferior al valor máximo de la menor cuantía de la Entidad correspondiente a 850 SMLMV, equivalente a la suma de \$1.209.975.000, en consecuencia con lo manifestado, el valor del presupuesto oficial no supera la menor cuantía de la entidad, definida según Circular No. 001 de enero 02 de 2026 por la Secretaría Jurídica y por las características del objeto a contratar tales, como el factor económico, factor calidad e incentivo a la industria nacional, el procedimiento se adelantará conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece que *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)”*.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 indica *“... para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de **bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización**, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”* (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
2. Selección abreviada: *La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)*
a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

De conformidad con lo anterior, la escogencia del contratista se realizará a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, según lo dispone el literal a), numeral 2, artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, toda vez que los bienes objeto de adquisición en el presente proceso, corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Dentro las opciones legales para adquisición de estos servicios y bienes, se escoge la selección abreviada mediante subasta inversa, la cual se encuentra regulada en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

Por lo expuesto, y en atención a que la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente no tiene vigente Acuerdo Marco para estos servicios que se pretende adquirir, la Entidad adelantará este proceso a través de la plataforma SECOP II, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA** con fundamento en lo dispuesto en la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta en el SECOP II. Primera parte, expedido por Colombia Compra Eficiente al tratarse de una compra en el que el presupuesto oficial está determinado por precios unitarios (procesos por bolsa o monto agotable).

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 10 de 45

En consecuencia, durante el trámite precontractual se aplicará el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015, y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que corresponde a la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas señaladas en el pliego de condiciones o la ponderación de los elementos de calidad y precio que presenten la mejor relación costo — beneficio para la entidad.

En cumplimiento de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la entidad realizó la verificación de la existencia de instrumentos de agregación de demanda, en particular los Acuerdos Marco de Precios administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal, en la etapa de planeación del proceso de contratación, está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad identificada. En caso de existir, la entidad debe adherirse al mismo y adelantar la adquisición mediante la colocación de la respectiva orden de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En igual sentido, los Acuerdos Marco de Precios constituyen contratos celebrados por Colombia Compra Eficiente para la provisión de bienes y servicios de características técnicas uniformes, los cuales son puestos a disposición de las entidades estatales a través de catálogos en la TVEC, como mecanismo de agregación de demanda y optimización del gasto público.

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la utilización de estos instrumentos es obligatoria cuando el bien o servicio requerido se encuentre disponible en los catálogos respectivos, en atención a la política pública de eficiencia en la compra estatal y a la centralización de la contratación de bienes y servicios de características homogéneas.

Asimismo, la normativa vigente prevé que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios, así como de definir las condiciones para su utilización a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

No obstante, una vez revisados los catálogos vigentes de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios que contemple la adquisición de incentivos mediante bonos, tarjetas canjeables o mecanismos equivalentes, que permita atender de manera directa la necesidad descrita en el presente estudio.

En consecuencia, y en aplicación de la normativa citada, al no encontrarse disponible un instrumento de agregación de demanda que satisfaga la necesidad institucional, la entidad no se encuentra obligada a adelantar el proceso de contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo cual procede a estructurar un proceso en la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa, garantizando el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El presente proceso se adelantará aplicando lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.2.1.2.2, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	
3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo	El presupuesto oficial para el presente proceso se establece bajo la modalidad de bolsa y/o monto agotable, por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$254.741.000), suma que incluye todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tributos, tasas, contribuciones, deducciones y retenciones de orden nacional, departamental y municipal que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. No obstante, dicho presupuesto se ejecutará de manera gradual, conforme a las cantidades efectivamente requeridas por la entidad durante el plazo de ejecución contractual, con base en los valores unitarios ofertados por el proponente adjudicatario dentro del proceso de selección. NOTA 1: Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. RUBROS PRESUPUESTALES

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL DISPONIBLE
2.3.2.02.02.009.2024680010164.1.4103052.95996.257.201	SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSA BLE SUBVENCIONES 201	RECURSOS PROPIOS.201	\$ 100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.202500000034562.1.4103067.95996.260.201	SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSA BLE SUBVENCIONES 201	RECURSOS PROPIOS.201	\$ 100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.2024680010086.1.4103052.95996.261.201	SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSA BLE SUBVENCIONES 201	RECURSOS PROPIOS.201	\$ 54.741.000,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL			\$ 254.741.000,00

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

El presente proceso de selección se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal número 3088, 3087 y 3086 del día 24 de junio de 2026, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato, así:

CD P	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL DISPONIBLE
3088	2.3.2.02.02.009.2024680010164.1.4103052.95996.257.201	SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSA BLE SUBVENCIONES 201	RECURSOS PROPIOS.201	\$ 100.000.000,00
3087	2.3.2.02.02.009.202500000034562.1.4103067.95996.260.201	SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSA BLE SUBVENCIONES 201	RECURSOS PROPIOS.201	\$ 100.000.000,00

		LE SUBVENCIONE S 201		
3086	2.3.2.02.02.009.2024680010086.1. 4103052.95996.261.201	SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSABLE SUBVENCIONE S 201	RECURSOS PROPIOS.201	\$ 54.741.000,00
VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL				\$ 254.741.000,00

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones 1437, 1438 y 1439 del 24 de junio del 2026 del Municipio de Bucaramanga, según consta en certificaciones anexa a este estudio.

PRESUPUESTO OFICIAL EN PRECIOS UNITARIOS

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1- PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	BONO O TARJETA REGALO UTILIZABLE EN SUPERMERCADOS DE CADENA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ DE: <u>(\$250.000)</u> <u>DOSCIENTOS</u> <u>CINCUENTA MIL</u> <u>PESOS</u> <u>COLOMBIANOS</u> <u>NETOS CADA</u> <u>UNO</u> , CON UN PORTAFOLIO DE PRODUCTOS QUE INCLUYA PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, LOS INCENTIVOS PUEDEN SER CAMBIADOS POR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES EN LAS TIENDAS AFILIADAS, NO PUEDEN UTILIZARSE COMO MEDIO DE PAGO EN LOS CANALES VIRTUALES.	UNIDAD	1	\$ 290.700,00	\$ 290.700,00

	2- PROGRAM A ASUNTOS MIGRATORIOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONA L	BONO O TARJETA REGALO UTILIZABLE EN SUPERMERCADO S DE CADENA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ DE: <u>(\$200.000)</u> <u>DOSCIENTOS MIL</u> <u>PESOS</u> <u>COLOMBIANOS</u> <u>NETOS CADA</u> <u>UNO</u> , CON UN PORTAFOLIO DE PRODUCTOS QUE INCLUYA PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, LOS INCENTIVOS PUEDEN SER CAMBIADOS POR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES EN LAS TIENDAS AFILIADAS, NO PUEDEN UTILIZARSE COMO MEDIO DE PAGO EN LOS CANALES VIRTUALES.	UNIDA D	1	\$ 232.500,00	\$ 232.500,00
	3- PROGRAM A DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	BONO O TARJETA REGALO UTILIZABLE EN SUPERMERCADO S DE CADENA CUYA DENOMINACIÓN SERÁ DE: <u>(\$220.000)</u> <u>DOSCIENTOS</u> <u>VEINTE MIL</u> <u>PESOS</u> <u>COLOMBIANOS</u> <u>NETOS CADA</u> <u>UNO</u> , CON UN PORTAFOLIO DE PRODUCTOS QUE INCLUYA PRODUCTOS DE LA CANASTA FAMILIAR, LOS INCENTIVOS PUEDEN SER CAMBIADOS POR CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DISPONIBLES EN LAS TIENDAS AFILIADAS, NO PUEDEN UTILIZARSE COMO MEDIO DE	UNIDA D	1	\$ 255.800,00	\$ 255.800,00

		PAGO EN LOS CANALES VIRTUALES.				
VALOR TOTAL EN PRECIOS UNITARIOS						\$ 779.000,00
Valor total de los precios unitarios SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$779.000,00). NOTA 1: Independientemente del valor económico ofertado por los proponentes durante la etapa de subasta inversa, deberán mantenerse inalteradas las características técnicas y condiciones nominales de los bonos y/o tarjetas regalo establecidas por la Entidad, particularmente el valor individual destinado al beneficiario. La disminución que eventualmente resulte de los lances efectuados durante la subasta inversa corresponderá exclusivamente al valor económico ofertado para efectos de la adquisición por parte de la Entidad, sin que ello implique una reducción, modificación o afectación del valor nominal del bono que será entregado al beneficiario, ni de las demás características y condiciones técnicas exigidas.						
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	La Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga realizó una solicitud de información de mercado a través de SECOP II (Proceso No. SDS-SOLDEINF-BONO TARJETA CANJEABLE-2026), invitando a cotizar a 339 proveedores, de los cuales presentaron oferta PLUXEE COLOMBIA S.A.S., EL KIOSKO DEL REGALO S.A.S. y SUPERMERCADO MÁS POR MENOS. Durante la etapa de planeación se expidió el Acuerdo Municipal 004 del 20 de mayo de 2026, mediante el cual se creó la Estampilla Pro Deporte y Recreación, equivalente al 2% del valor del contrato, razón por la cual se solicitó a los proveedores ajustar sus cotizaciones incorporando dicho costo. Una vez analizada la información, la Entidad concluyó que las cotizaciones de PLUXEE COLOMBIA S.A.S. y EL KIOSKO DEL REGALO S.A.S. no cumplían con las condiciones técnicas del proceso, debido a que sus modelos de operación se fundamentan en redes de aliados y canales virtuales, sin contar con establecimientos de comercio propios que permitieran la redención de los bonos en los términos exigidos en las especificaciones técnicas. En consecuencia, dichas cotizaciones no fueron consideradas para la determinación del presupuesto oficial. Por su parte, SUPERMERCADO MÁS POR MENOS acreditó el desarrollo de su actividad comercial mediante establecimientos de comercio, ajustándose a las condiciones técnicas requeridas. En consecuencia, su cotización fue analizada y comparada con los contratos ejecutados por la Entidad durante las vigencias 2024 y 2025, evidenciándose que el incremento aproximado del 16,27% sobre el valor de los bonos resulta razonable y proporcional frente al comportamiento del mercado.					
	NÚMERO DE CONTRATO	VALOR DEL BONO DEL CUIDADO CON CARGAS IMPOSITIVAS, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	VALOR BONO DEL CUIDADO A ENTREGAR	VALOR ADICIONAL POR CONCEPTO DE CARGAS IMPOSITIVAS, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	ADICIONAL (%) SOBRE EL BONO A ENTREGAR	
	CONTRATO VIGENCIA 2024 SDS-SDS-MC-240-2024	\$ 223.304,00	\$ 200.000,00	\$ 23.304,00	11,65%	
	CONTRATO VIGENCIA 2025 SDS-SDS- 159-2025	\$ 250.000,00	\$ 220.000,00	\$ 30.000,00	13,63%	

	CONTRATO VIGENCIA 2025 SDS-CC-286-2025	\$ 250.000,00	\$ 220.000,00	\$ 30.000,00	13,63%
	COTIZACIÓN SUPERMERCADO MAS POR MENOS PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	\$ 290.700,00	\$ 250.000,00	\$ 40.700,00	16,28%
	COTIZACIÓN SUPERMERCADO MAS POR MENOS PROGRAMA ASUNTOS MIGRATORIOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	\$ 232.500,00	\$ 200.000,00	\$ 32.500,00	16,25%
	COTIZACIÓN SUPERMERCADO MAS POR MENOS PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 255.800,00	\$ 220.000,00	\$ 35.800,00	16,27%
	La Entidad determinó que dicho incremento se encuentra sustentado en variables económicas objetivas, tales como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y la incorporación de la Estampilla Pro Deporte y Recreación (2%), factores que impactan directamente la estructura de costos del contrato y garantizan la sostenibilidad técnica, operativa y financiera de la prestación del servicio. En consecuencia, la Entidad consideró procedente tomar como referencia la cotización presentada por SUPERMERCADO MÁS POR MENOS para la determinación del presupuesto oficial del proceso de selección, por ajustarse a las condiciones técnicas exigidas y reflejar adecuadamente las condiciones actuales del mercado.				
3.4.4 Forma de Pago del contrato	PAGO UNICO: El valor del contrato se pagará mediante único pago, previo informe detallado con sus respectivos soportes, presentación de factura y recibo a satisfacción y autorizando el pago por parte del supervisor. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuarlo. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente. PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.				

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 16 de 45

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. PARÁGRAFO QUINTO: Durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de diciembre de 2026, el contratista y el supervisor del contrato realizarán la verificación de los bonos y/o tarjetas regalo entregados a los beneficiarios, tomando como referencia las listas presentadas por los programas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (PIIA), Personas con Discapacidad y Asuntos Migratorios y Cooperación Internacional, con el fin de establecer cuáles de los bonos entregados fueron efectivamente redimidos. El contratista deberá reintegrar al Municipio de Bucaramanga el valor correspondiente a los bonos y/o tarjetas regalo que no hayan sido efectivamente redimidos por los beneficiarios, de acuerdo con la verificación realizada y dentro del término establecido por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEXTO: El pago será efectuado por el Municipio a la cuenta bancaria que para tal efecto sea indicada por la Entidad, previa presentación de los documentos requeridos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite del pago. COSTOS INDIRECTOS. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO DEPARTAMENTALES: • Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago • Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago • El (10%) del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales en cada acta de pago, no será aplicado en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 4 expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, que determino lo siguiente: “La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, en atención a la ejecutoria del fallo proferido por el Honorable Consejo de Estado dentro del medio de control de simple nulidad identificado con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01009-02, así como del proceso con radicado No. 68001-23-33-000-2017-01600-00 (acumulado), mediante el cual se confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander de fecha 29 de agosto de 2024, cuya ejecutoria se produjo el 17 de abril de 2026, informa que se decretó la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, en los siguientes términos: <<PRIMERO. DECLARASE la nulidad del artículo 60 de la Ordenanza Departamental 012 de fecha 2 de mayo de 2005 "por la cual se regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el Departamento de Santander y se otorgan al señor gobernador unas facultades ordinarias" y, del Decreto No. 0005 de fecha 3 de enero de 2006 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0049 de 2002": de conformidad con las razones expuestas. En consecuencia, se informa que a partir del 17 de abril de 2026 no se liquidará, ni se cobrará el concepto denominado "Derechos del servicio de sistematización", previsto en el artículo 60 de la Ordenanza 012 de 2005, respecto de los impuestos de vehículos, registro y estampillas departamentales.” MUNICIPALES: • Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. • Pro Cultura: 2% del Valor del Convenio • Estampilla Pro Deporte y Recreación: equivalente al dos por ciento (2%) de orden municipal, establecida mediante el Acuerdo Municipal 004 del 20 de mayo de 2026, artículo 6°, cuya aplicación inició el 1° de junio de 2026
--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 17 de 45

NOTA 1: Los interesados tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar. PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE CUENTAS DE COBRO DE LOS OPERADORES EN LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: 1. Acta de ejecución parcial - acta desembolso - único pago o acta de recibo final con pólizas en caso que sea la última cuenta en los contratos de obra pública y consultoría. 2. Anexos al acta (punto1), según sea el caso. 3. Certificación del supervisor o interventor sin el informe. 4. Factura o cuenta de cobro. 5. Estampilla para certificación (la adquieren en la casa del libro), la fecha debe coincidir con la del acta o anterior a la misma. 6. Acta de entrega a entera satisfacción y certificación de almacén e incorporación de bienes e inventario en caso de liquidación. 7. Informe del supervisor o interventor (para los contratos que lo requiera). 8. Informe de actividades en original junto a las evidencias (memorias, fotos, soportes, DVD, planillas, etc.). 9. Pago de parafiscales o certificación del revisor fiscal junto con copia de la cédula, copia de la tarjeta profesional y copia de la certificación de la Junta Central de Contadores. 10. Acta de liquidación en el caso de que sea la última cuenta. 11. Pantallazo de la publicación en el SECOP II de la cuenta anterior (si llegase a existir). 12. Pantallazo de la publicación en el SIA observa. 13. Código para verificar pantallazo de inventarios. Para dicho código deben enviar correo con los datos del contrato a mgalvan@bucaramanga.gov.co o yggalvis@bucaramanga.goc.co quienes son las personas encargadas de inventarios. REQUISITOS A TENER EN CUENTA: • Retirar hojas en blanco, separadores y material metálico. • Todos los documentos deben ser originales. • Los documentos deben estar foliados con el consecutivo del expediente original, este se solicita en el área de radicación. • En caso de ser liquidación deben traer copia de los puntos 1, 2, 4, 5 y 10. • se procede a trasladar las cajas o carpetas (en el caso de que el área de Radicación de la secretaría administrativa no requiera de cajas), para la respectiva radicación en la secretaría administrativa y posteriormente en tesorería. – Entregar en CD el escáner completo de la cuenta a radicar (se aclara que para radicaciones de cuentas se debe haber realizado la entrega del CD de la cuenta anterior, no aplica para la cuenta No. 1). Lo anterior, sin perjuicio de que sean solicitados documentos adicionales a los señalados que sean necesarios en el momento de presentar las respectivas cuentas de pago, ante lo cual la entidad le indicará al contratista los nuevos documentos que deben ser presentados. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan por parte del Municipio de Bucaramanga para la presentación de cuentas y posterior pago de estas.		
3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable		
1. Requisitos Habilitantes	3.5.1.1 Capacidad Jurídica	Esta evaluación tiene por objeto, el estudio de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, sus reglamentos y el pliego

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 18 de 45

	de condiciones en los aspectos jurídicos. Esta evaluación habilita o no la propuesta para la evaluación de los factores relacionados más adelante. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA El proponente deberá presentar el FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA debidamente diligenciado y firmada por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, o del representante del consorcio o de la unión temporal, según el caso, o el apoderado constituido para el efecto. El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por el Municipio de Bucaramanga. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá: a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda. b) En caso de ser consorcio o unión temporal, tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo. APODERADO Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar. Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN CASO Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente del domicilio principal, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso. En el objeto social del
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 19 de 45

	certificado de existencia y representación legal debe constar que la persona puede desarrollar las actividades propias del objeto a contratar dentro del presente proceso contractual y que se encuentra facultado para obligar a la empresa que representa por una cuantía mínima equivalente al valor del presupuesto oficial. Así mismo, se debe señalar que la duración de la persona jurídica es igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal no posee las facultades de obligar a la empresa que representa por la cuantía antes señalada deberá aportar la autorización expresa del órgano social respectivo, en los términos antes señalados. Si el oferente es Persona Natural, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, en donde conste que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, cuya actividad comercial esté relacionado con el objeto de la presente selección, así mismo la expedición del certificado de Registro Mercantil no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este certificado. 3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del proponente, sea representante legal de la persona jurídica, o representante del proponente plural, así como de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio. 4. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O JUNTA DIRECTIVA En caso de existir limitación en las facultades del representante legal señaladas en el certificado de existencia y representación legal, se deberá anexar copia del Acta de Junta de Socios o Junta Directiva, según el caso, donde se le autorice para comprometer a la sociedad en la presente contratación, es decir, para presentar la propuesta, suscribir los documentos que se requieran en su desarrollo y firmar el contrato en caso de adjudicación. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento. 5. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL De conformidad con el FORMATO DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE UNIÓN TEMPORAL) o 3 (DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO, los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato. 6. PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Bucaramanga exige que el contratista presente garantía de seriedad de la oferta, por medio de: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria y que contenga los siguientes aspectos: Beneficiario: Municipio de Bucaramanga, Nit. 890.201.2220, Afianzado: el oferente, Cuantía oficial: diez por ciento (10%) del presupuesto oficial. Vigencia: tres (3) meses desde el momento de la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. <u>La no entrega de manera simultánea con la propuesta será causal de rechazo.</u> Se debe presentar garantía suscrita. Sobre esta exigencia se aplicarán las disposiciones del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 20 de 45

	2007 incluido según disposición del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Nota: Junto con la garantía de seriedad de la oferta se DEBERÁ ADJUNTAR EL RECIBO DE PAGO DE LA MISMA y/o la constancia de no revocatoria expedida por la compañía aseguradora. 7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT. El proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario (Actualizado) para establecer el cumplimiento de su obligación legal. Cada Uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal de igual manera, deberán acreditar este requisito. 8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, que se encuentre vigente y en firme. La fecha de expedición del RUP no debe ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre. 9. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL El proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 9 de la Ley 828 de 2003. Dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal cuando por ley así se exija para la persona jurídica o por el representante legal según corresponda de conformidad con la ley. Para el caso de los consorcios y/o uniones temporales el presente requisito deberá acreditarse de manera individual y cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, y en caso de ser persona natural deberá anexar certificación de afiliación a salud y pensión con una vigencia no inferior a 30 días calendario antes del cierre del presente proceso contractual. De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un consorcio o unión temporal, deberán anexar certificación de afiliación a salud y pensión con una vigencia no inferior a 30 días calendario antes del cierre del presente proceso contractual. En caso de no tener personal a cargo del oferente y, en consecuencia, no estar pagando seguridad social actualmente, anexar certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal según sea el caso. NOTA 1: CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE ESTA CONDICIÓN DEBERÁ VENIR SUSCRITO POR QUIEN CORRESPONDA. NOTA 2: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN REFERIDA SEA SUSCRITA POR CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL DEL OFERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ ADJUNTAR LA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE CONTADOR VIGENTE, DONDE CONSTE TAL CONDICIÓN. 10. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN El proponente deberá presentar el FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciado y firmada por el proponente
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 21 de 45
		persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, o del representante del consorcio o de la unión temporal, según el caso, o el apoderado constituido para el efecto. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman. 11. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE MULTAS POR “SANCIONES ADMINISTRATIVAS” a la fecha de cierre y presentación de la propuesta, por elusión o evasión de las obligaciones para con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones, artículo 5 Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará con certificado del Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, en caso contrario, con certificación juramentada del representante legal o de la persona natural, juramento que se entenderá surtido con la presentación del documento, y en caso de Proponentes Plurales, de cada uno de sus integrante. 12. PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA. Artículo 183 ley 1801 de 2016 consultado en https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx . La Entidad lo verificará, y para el caso de Proponentes Plurales, lo hará respecto de cada uno de sus integrantes. 13. .CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES FISCALES que le imposibiliten contratar con el Estado. La Entidad lo verificará, y para el caso de Proponentes Plurales, lo hará respecto de cada uno de sus integrantes. 14. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, que le imposibiliten contratar con el Estado; la Entidad lo verificará, y para el caso de Proponentes Plurales, lo hará respecto de cada uno de sus integrantes. 15. CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES, que le imposibiliten contratar con el Estado. La entidad lo verificará, y para el caso de Proponentes Plurales, lo hará respecto de cada uno de sus integrantes. 16. CERTIFICADO CONSULTA Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, artículo 183 Ley 1801 de 2016 consultado en https://svcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx La Entidad lo verificará, y para el caso de Proponentes Plurales, lo hará respecto de cada uno de sus integrante 17. CERTIFICADO DE NO INCLUSION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM El Representante legal debe anexar el certificado expedido en el Sistema de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el mismo debe constar que el representante legal no se encuentra inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales el representante legal deberá presentar el documento respectivo. 18. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES. El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica y al personal que haga parte de la oferta técnica del proponente, deberá aportar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. 19. DEFINICION SITUACION MILITAR. Cuando el proponente sea persona natural, deberá tener definida su situación militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

	ESTUDIOS PREVIOS		Código: F-GJ-1140-238,37-042
			Versión: 0.0
			Fecha aprobación: Junio-27-2018
			Página 22 de 45
		La Entidad realizará la verificación correspondiente a través de los medios oficiales dispuestos para tal efecto, en especial el sistema de consulta de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional. En los eventos en que el proponente sea una persona jurídica, este requisito no será exigible al representante legal, por cuanto la obligación prevista en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 recae sobre las personas naturales y no constituye un requisito habilitante para quienes actúan en representación de una persona jurídica dentro de un proceso de contratación estatal. La consulta podrá realizarse a través del siguiente enlace: https://www.libretamilitar.mil.co 20. SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA. Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos antes señalados, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 ó Certificación del Revisor Fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada. 21. CONFLICTO DE INTERÉS No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública. Se entenderá por Conflicto de Interés toda situación que impida a la Entidad y al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con las etapas del proceso de selección y el Contrato. Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad. Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta Conflicto de Interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del futuro Contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. En consecuencia, el Proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar u otro que lo conforma, no se encuentran incursos en ningún conflicto de interés. Esta manifestación se entenderá indicada en la presentación de la oferta. 22. DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM) El proponente deberá diligencia y suscribir el formato de declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/FPADM) en procesos de contratación adelantados por la Alcaldía Del Municipio De Bucaramanga.	
	3.5.1.2 Experiencia	La experiencia está relacionada directamente con el objeto, alcance y cuantía del contrato a realizar; la cual se podrá acreditar durante la vida jurídica de la empresa.	

	De conformidad con el numeral 1) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y será proporcional cuando tiene relación con el alcance. Cuantía y complejidad del objeto del contrato a celebrar. Para el presente proceso de selección, el requisito de experiencia se orienta a la acreditación de trayectoria en la atención de población vulnerable, entendida como aquella que comprende grupos con condiciones de riesgo, exclusión social y necesidades de intervención integral. En este sentido, dicha experiencia resulta idónea y suficiente para la ejecución del objeto contractual, toda vez que implica el desarrollo de capacidades técnicas, operativas y metodológicas plenamente aplicables a la atención de población habitante de calle. Por lo anterior, este enfoque no afecta la acreditación de la capacidad técnica exigida, sino que garantiza una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la calidad ni la pertinencia del servicio requerido. EXPERIENCIA GENERAL La Entidad en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de 16 de julio de 2018, tendrá como experiencia habilitante del proponente, la acreditación de contratos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Certificación de máximo Dos (02) CONTRATOS ejecutados y liquidados, cuyos objetos y alcance están relacionados con la comercialización de bonos de consumo de productos de la canasta básica familiar. b) Cada contrato certificado deberá estar registrado en el RUP. c) Los dos (02) contratos deberán tener registrado al menos dos códigos del proceso. <table><tr><th>CÓDIGO</th><th>NOMBRE DE PRODUCTO</th></tr><tr><td>93141506</td><td>Servicios de bienestar social</td></tr><tr><td>80141600</td><td>Actividades de ventas y promoción de negocios</td></tr><tr><td>80141700</td><td>Distribución</td></tr></table> d) La sumatoria de la cuantía de los contratos certificados deberá corresponder al 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso en SMLMV. e) La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, o cuando uno solo de los integrantes acredite la experiencia, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el valor y/o de la cantidad del porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la	CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO	93141506	Servicios de bienestar social	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios	80141700	Distribución
CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO								
93141506	Servicios de bienestar social								
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios								
80141700	Distribución								

	experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva. - Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MIPYMES - EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS En aplicación de lo establecido en los decretos 0287 del 2026 y decreto 1082 del 2015, los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad o Mipymes, deberán acreditar su experiencia de la siguiente manera: a) Certificación de máximo tres (02) CONTRATOS ejecutados y liquidados, cuyos objetos y alcance están relacionados con la comercialización de bonos de consumo de productos de la canasta básica familiar. b) Cada contrato certificado deberá estar registrado en el RUP. c) Los tres (03) contratos deberán tener registrado al menos uno de los códigos del proceso. <table><tr><th>CÓDIGO</th><th>NOMBRE DE PRODUCTO</th></tr><tr><td>93141506</td><td>Servicios de bienestar social</td></tr><tr><td>80141600</td><td>Actividades de ventas y promoción de negocios</td></tr><tr><td>80141700</td><td>Distribución</td></tr></table> d) La sumatoria de la cuantía de los contratos certificados deberá corresponder al 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso en SMLMV. e) La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. NOTA 1: De acuerdo con lo dispuesto con el decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. De conformidad decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del decreto 1082 de 2015 se otorgará trato diferencial en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad cuando se acredite alguna de las siguientes condiciones en la forma establecida.	CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO	93141506	Servicios de bienestar social	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios	80141700	Distribución
CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO								
93141506	Servicios de bienestar social								
80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios								
80141700	Distribución								

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 25 de 45
		1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente. 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil. 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal. 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 26 de 45

	certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. FORMA DE ACREDITACION DEL REQUISITO: Como el Registro Único de Proponentes (RUP) no contiene toda la información solicitada en este proceso, como son el objeto contractual y las actividades desarrolladas, el proponente debe anexar copia del contrato con el certificado de experiencia o acta de liquidación o su equivalente respectivo donde conste la ejecución del contrato a entera satisfacción por el contratante, y se pueda evidenciar el objeto y el alcance del contrato, el monto contratado, el contratista, y todo lo solicitado en dicha experiencia, como por ejemplo :Nombre y N.I.T de la empresa Contratante (Dirección y Teléfono) a. Nombre del Contratista e identificación del Contratista (Proponente) b. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. c. Número del contrato d. Objeto del contrato e. Valor del Contrato f. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). g. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) h. Nombre y firma de quien expide la certificación. i. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad. j. Que haya sido recibido a satisfacción la totalidad de bienes y servicios contratados. Nota 1: Si el/los contrato(s) aportado(s) para acreditar la experiencia se ejecutó/ejecutaron bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el valor a considerar será igual al total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Nota 2: La entidad se reserva el derecho a verificar con las respectivas entidades y/o personas naturales o jurídicas, la información suministrada por los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será NO SERÁ HABILITADA. Nota 3: Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar Factura de venta y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. Nota 4: Para contratos privados suscritos con personas naturales o jurídicas, la certificación deberá ser expedida por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato, el representante legal de la persona jurídica o quien tenga la competencia dentro de la estructura de la empresa y para contratos públicos la certificación deberá ser expedida por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente, no se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante.
--	--

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 27 de 45

		Tampoco se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente. Nota 5: En el evento que los contratos presentados por los proponentes involucren servicios adicionales a los solicitados por la entidad, se deberá desglosar el valor con el que se pretende acreditar este requisito aportando contrato, modificatorios, acta de liquidación y/o certificación, donde se pueda verificar los componentes y sus montos. Nota 6: Cada certificación deberá acreditar un solo contrato. En caso de que sea presentada una certificación en la que se relacionen más de un contrato, los mismos se tomarán como independientes para el cálculo de la experiencia No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución. Adicional a lo anterior, el proponente deberá diligenciar el FORMATO–EXPERIENCIA el cual deberá estar suscrito debidamente por el representante legal. Únicamente se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el FORMATO. NOTA 7: Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos: a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: <i>www.banrep.gov.co</i> <i>Menú de contenido</i> <i>Series estadísticas</i> <i>Tasas de cambio</i> Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra) <i>Serie para un rango de fechas dado</i> <i>Seleccionar la fecha</i> Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa). Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato. b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: <i>www.banrep.gov.co</i> <i>Menú de contenido Series estadísticas</i> <i>Cambio Tasa de cambio del peso colombiano</i> <i>TRM</i> El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.
--	--	--

	3.5.1.3 Capacidad Financiera	ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA ÍNDICE DE LIQUIDEZ El índice de liquidez es un aspecto de gran importancia en las finanzas de una organización, determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones. Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE) <table><tr><td rowspan="2">LIQUIDEZ</td><td>ACTIVO CORRIENTE</td><td rowspan="2">0,47</td></tr><tr><td>PASIVO CORRIENTE</td></tr></table> El Municipio de Bucaramanga determina como índice de liquidez que debe ser mayor o igual a 0,47. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Este indicador determina el grado de endeudamiento y la estructura de financiación del proponente. Mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, a mayor índice de endeudamiento mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Este indicador surge del resultado de dividir el pasivo total por el activo total, contribuye con el diagnóstico sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda. ANÁLISIS DE LA MUESTRA DE ENDEUDAMIENTO (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL) <table><tr><td rowspan="2">ENDEUDAMIENTO</td><td>PASIVO TOTAL</td><td rowspan="2">0,84</td></tr><tr><td>ACTIVO TOTAL</td></tr></table> El Municipio de Bucaramanga determina como índice de endeudamiento que debe ser menor o igual a 0,84. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES La razón de cobertura de intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. NOTA: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), tendrán como resultado INDETERMINADO. En este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.	LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE	0,47	PASIVO CORRIENTE	ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL	0,84	ACTIVO TOTAL
LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE	0,47								
	PASIVO CORRIENTE									
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL	0,84								
	ACTIVO TOTAL									

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 29 de 45

		ANÁLISIS DE LA RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (UTILI.OPERAC/GASTOS DE INTERESES)		
		RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	UTILIDAD OPERACIONAL	0,90
			GASTOS DE INTERESES	
El Municipio de Bucaramanga determina como índice de razón de cobertura de intereses que debe ser mayor o igual a 0,90.				

3.5.1.4 Capacidad Organización	ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL																				
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO																				
	Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa cuantos pesos de utilidad operacional genera la empresa por cada peso de patrimonio.																				
	ANÁLISIS DE LA RAZÓN DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (UTILI. OPERAC/PATRIMONIO)																				
	<table><tr><td rowspan="2">RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</td><td>UTILIDAD OPERACIONAL</td><td rowspan="2">0,28</td></tr><tr><td>PATRIMONIO</td></tr></table>			RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL	0,28	PATRIMONIO														
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL	0,28																		
		PATRIMONIO																			
	El Municipio de Bucaramanga determina como índice de rentabilidad del patrimonio que debe ser mayor o igual a 0,28.																				
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO																				
	Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional en el activo total. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.																				
ANÁLISIS DE LA RAZÓN DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO (UTILI. OPERAC/ACTIVO)																					
<table><tr><td rowspan="2">RENTABILIDAD DEL ACTIVO</td><td>UTILIDAD OPERACIONAL</td><td rowspan="2">0,02</td></tr><tr><td>ACTIVO TOTAL</td></tr></table>			RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL	0,02	ACTIVO TOTAL															
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL	0,02																			
	ACTIVO TOTAL																				
3.5.1.5. Requisitos de Orden Técnico	El Municipio de Bucaramanga determina que el índice de rentabilidad debe ser mayor o igual a 0,02.																				
	Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes son los indicadores solicitados para el presente proceso:																				
	<table><tr><th>INDICADOR</th><th>FORMULA</th><th>MARGEN SOLICITADO</th></tr><tr><td>Índice Liquidez</td><td>Activo corriente / Pasivo corriente.</td><td>Mayor o igual a 0,47</td></tr><tr><td>Índice de endeudamiento</td><td>Pasivo total / Activo total.</td><td>Menor o igual a 0,84</td></tr><tr><td>Cobertura de intereses</td><td>Utilidad Operacional/Gastos de Intereses</td><td>Mayor o igual a 0,90 O INDETERMINADO</td></tr><tr><td>Rentabilidad del Patrimonio</td><td>Utilidad Operacional / Patrimonio.</td><td>Mayor o igual a 0,28</td></tr><tr><td>Rentabilidad del Activo</td><td>Utilidad Operacional / Activo Total.</td><td>Mayor o igual a 0,02</td></tr></table>			INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	Índice Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 0,47	Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 0,84	Cobertura de intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0,90 O INDETERMINADO	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 0,28	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 0,02
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO																			
Índice Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 0,47																			
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 0,84																			
Cobertura de intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0,90 O INDETERMINADO																			
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 0,28																			
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 0,02																			
	Los proponentes deberán certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio en firme sus indicadores financieros, tanto de capacidad financiera como de capacidad organizacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.																				
	Por medio de esta documentación la entidad busca que los oferentes acrediten si cuentan con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el objeto a contratar.																				

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 31 de 45

		La Entidad teniendo en cuenta el valor del proceso y la importancia de servicio que se requiere, considera que el proponente interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente numeral, para determinar que el proponente cuenta con la capacidad técnica necesaria y suficiente para celebrar y ejecutar el objeto contractual: El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral de las “ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS” del presente proceso. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral 3.2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS / ALCANCE DEL OBJETO” de la presente invitación pública. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para rechazar su propuesta. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el FORMATO 5 - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. INFRAESTRUCTURA DEL PROPONENTE La población beneficiaria del presente proceso de selección reside en diversas zonas del Municipio de Bucaramanga, tanto urbanas como rurales, distribuidas en múltiples comunas y barrios. Esta población, en su mayoría de escasos recursos, enfrenta dificultades para acceder de manera rápida y directa a medios de transporte, lo que limita significativamente su capacidad de desplazamiento hacia lugares distantes, como supermercados o centros de distribución centralizados. Por lo anterior, se requiere que el proponente habilite un mínimo de seis (06) sedes ubicadas estratégicamente en distintos puntos del municipio de Bucaramanga. Esta medida busca garantizar la cobertura territorial adecuada, facilitar el acceso oportuno de los beneficiarios, evitar aglomeraciones y optimizar los tiempos de entrega. La descentralización de los puntos de atención es fundamental para asegurar un proceso eficiente, equitativo y accesible, permitiendo que los beneficiarios puedan redimir los bienes o servicios sin enfrentar obstáculos logísticos o económicos que comprometan la efectividad del proceso. Para acreditar este requisito deberá aportar certificación donde indique: • Lugar de ubicación de las sedes donde se realizará la redención. • El área total de la o las sedes en metros cuadrados donde se brindará la atención • Aportar registro fotográfico de las seis (06) instalaciones. CONCEPTO SANITARIO El proponente deberá aportar copia del concepto sanitario otorgado por la Secretaría de Salud del Municipio de Bucaramanga de las sedes que se pondrán a disposición para la ejecución del contrato, en virtud del artículo 156 de la Ley 9 de 1979, en concordancia con el artículo 44.3.5. de la Ley 715 de 2001. VERIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PRODUCTOS Dado que en las especificaciones técnicas del presente proceso se establece que el proponente debe contar con un portafolio que incluya productos de la canasta familiar, se hace necesario verificar que los bienes requeridos se encuentran efectivamente disponibles. Por lo tanto, como parte de su oferta, el proponente deberá acreditar la existencia y disponibilidad de los productos solicitados, mediante la presentación del kárdex, inventario actualizado o documento equivalente expedido por la misma empresa. Este requisito busca garantizar la capacidad de respuesta inmediata
--	--	---

		del proveedor, así como la idoneidad y suficiencia logística para atender oportunamente las necesidades del proceso. Dicho documento deberá contener, como mínimo, la siguiente información: • Nombre o descripción del producto. • Referencia o código interno (si aplica). • Cantidad disponible en inventario. • Fecha de corte del inventario o kárdex. La Entidad podrá verificar que los productos ofrecidos correspondan a las características y cantidades requeridas en las especificaciones técnicas.										
	3.5.1.6. Capacidad Residual	N/A										
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios habilitantes de orden técnico, jurídico, financiero y de experiencia que permiten la selección objetiva del contratista. Tal procedimiento comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cada uno de los oferentes, factores o requisitos que de cumplirse le permite al oferente SER HABILITADO. De quedar habilitada la propuesta el oferente seguirá en el proceso y pasará a la siguiente etapa, que para el presente caso es la realización de la subasta inversa. El contrato se adjudicará a la propuesta que, habiendo sido habilitada, ofrezca finalmente el menor precio y que por ello resulte ser la más favorable para el Municipio y para los fines que se pretenden satisfacer con esta contratación. Los siguientes son los requisitos habilitantes que como cualidades, atributos, requisitos, condiciones deben acreditar los oferentes para participar en este proceso, en procura de ser habilitadas o inhabilitadas para participar en la subasta. Por lo que el análisis de evaluación que emita el comité evaluador, le permitirá al oferente seguir a la etapa siguiente o retirarse del concurso, según sea calificado como HABILITADO o NO HABILITADO. De la revisión y verificación de los documentos de la propuesta, se obtendrá el siguiente resultado: <table><tr><th>Requisitos Habilitantes</th><th>Resultado</th></tr><tr><td>De orden jurídico</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr><tr><td>De orden financiero</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr><tr><td>De orden técnico</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr><tr><td>De experiencia</td><td>Habilitado/No habilitado/Rechazado</td></tr></table> Una vez se termine el traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, se procederá a efectuar la subasta inversa entre los proponentes habilitados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, adjudicando el contrato al proponente que hubiese efectuado el lance por el menor precio.		Requisitos Habilitantes	Resultado	De orden jurídico	Habilitado/No habilitado/Rechazado	De orden financiero	Habilitado/No habilitado/Rechazado	De orden técnico	Habilitado/No habilitado/Rechazado	De experiencia	Habilitado/No habilitado/Rechazado
Requisitos Habilitantes	Resultado											
De orden jurídico	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
De orden financiero	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
De orden técnico	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
De experiencia	Habilitado/No habilitado/Rechazado											
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	En caso de empate, se dará aplicación a las reglas señaladas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en su respectivo orden. Se tiene así entonces como causales de desempate las siguientes: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional											

 Alcaldía de Bucaramanga	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 33 de 45
	en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 34 de 45
	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra,	

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 35 de 45

	afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 36 de 45

	integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral. 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad
--	---

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 37 de 45
	de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Si persiste el empate, la entidad establece el siguiente mecanismo, conforme a lo establecido en el numeral 12 de artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Método establecido: a) La Entidad ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la lista de proveedores que se genere por la plataforma del SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. b) Posteriormente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de contratación. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado. PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.	

	Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.
--	---

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos

3.7 Garantías

Para la futura contratación se requerirá de las siguientes garantías:

DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA	PORCENTAJE %	PLAZO
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.	10% del valor del contrato	Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más
CALIDAD DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por el término de duración del contrato

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 39 de 45

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial. La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano. En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a) Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios¹² que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel. Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones¹³, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹⁴) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b) Valores

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

Observación: Actualmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) no ha publicado una resolución que actualice específicamente los valores de los umbrales en pesos aplicables a los Acuerdos Comerciales para la vigencia 2026.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALORES
Alianza del Pacífico	Chile	SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP
	Perú	SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.675.403.847 COP
	México	NO	N/A
	Canadá	NO	N/A
Chile		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.148.221.780 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.705.544.496 COP
Corea		NO	N/A
Costa Rica		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$2.030.722.904 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.617.834.543 COP
Estados Unidos		NO	N/A
Estados AELC (EFTA: Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.131.227.573 COP Sub-Central servicios construcción 28.280.689.315 COP
México		NO	N/A
Triángulo del Norte	El salvador	NO	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del limite inferior de la menor cuantía
	Guatemala	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del limite inferior de la menor cuantía
	Honduras	NO	N/A
Unión Europea		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.131.227.573 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.280.689.315 COP
Israel		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$250.000 DEG Sub-Central Servicios de construcción \$5.000.000 DEG
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.148.221.780 COP Sub-Central servicios construcción 28.705.544.496 COP
Comunidad Andina - CAN		SI	Todos los Procesos de Contratación -La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.2

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Para calcular en pesos el valor de un DEG se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo por el valor de DEG (USD por DEG). “recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra”.

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US \$	\$ 125.000
COL \$	\$ 511.708.497

c) PLAZOS ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo Comercial	Plazo General	Plazo bienes y servicios de características técnicas uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el plan anual de adquisiciones
Alianza Pacifico	30 días	10 días	10 días
Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

d) EXCEPCIONES:

En la siguiente tabla contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, que se encuentran descritas en manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, anexo 4.

Tabla 8. Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal					
Acuerdo Comercial			Excepciones		
Alianza Pacífico	Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.		
	Perú				
Chile			1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.		
Costa Rica			1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.		
Estados AELC			1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.		
Triángulo Norte	Guatemala		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.		
	El Salvador				
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte			1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.		
Israel			1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.		
Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales					

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta SI/NO	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial SI/NO	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial SI/NO
Alianza Pacífico del	Chile	SI	SI	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte del	El salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	NA	NA	SI

Las Entidades Estatales deben cumplir con la normatividad vigente y suscrita en los acuerdos, la cual desde su planeación se determina del Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 43 de 45

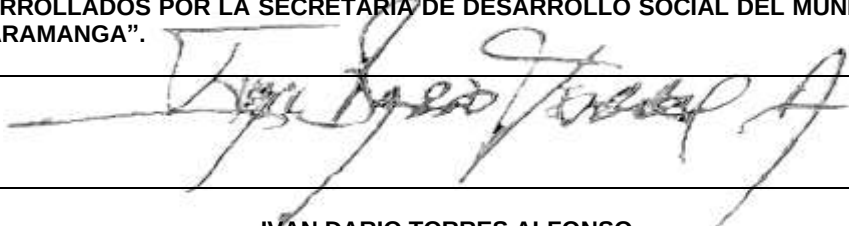
con las obligaciones contenidas en los mismos en cuanto a plazos entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe tratar como colombianos a los bienes y servicios del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial.

3. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION		
	4.1.1 Obligaciones del Contratista	OBLIGACIONES GENERALES Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, en consecuencia deberán: a) colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; b) acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; c) obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ellos; e) no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y Decreto 287 del 2026 en el articulo 2.2.1.2.4.2.7.5, el proponente deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar la entrega de bonos del cuidado al supervisor del contrato en la fecha y hora acordada con el supervisor y de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso de selección. 2. Coordinar con la supervisión del contrato, el día y la hora para la entrega de la totalidad de los bonos. 3. Diligenciar documento de entrega del bono de acuerdo con el formato establecido por la Secretaría de Desarrollo Social, el cual será aprobado por la supervisión. 4. Contar con la infraestructura requerida en los requisitos técnicos, que permita a la población beneficiaria hacer efectivo el bono. 5. Disponer de los productos establecidos en las especificaciones técnicas del proceso de selección, para asegurar la entrega oportuna y adecuada a los beneficiarios. 6. Realizar la entrega del bono en óptimas condiciones, asegurando la legibilidad del código de barras y de las demás características que lo conforman. 7. Dar estricto cumplimiento a los requisitos planteados por el programa primera infancia, infancia, adolescencia, migrante y discapacidad. 8. Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato dejando trazabilidad a través de correo electrónico al programa. 9. Entregar al supervisor y al programa de primera infancia, infancia, adolescencia, migrante y discapacidad. 10. El contratista, en coordinación con el supervisor del contrato, deberá implementar y mantener un mecanismo de control que permita verificar que la persona que reclama y/o hace efectivo el bono o tarjeta regalo corresponda efectivamente al beneficiario previamente identificado y autorizado por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga. Para tal efecto, deberá realizar la verificación de la identidad del beneficiario al momento de redención del bono, dejando registro de la persona que lo reclama y de los datos necesarios que permitan garantizar la trazabilidad de cada incentivo y evitar que este sea entregado o utilizado por una persona diferente al beneficiario autorizado. 11. Verificar con el supervisor la redención de los bonos y/o tarjetas regalo entregados y reintegrar al Municipio de Bucaramanga el valor correspondiente a los bonos no redimidos.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a:

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 44 de 45

		a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato	El contrato tendrá un plazo de ejecución UN (01) MES , contados a partir de la fecha de inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.	
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	N/A	
4.4 Liquidación del Contrato	El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATANTE no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.	
4.5 Convocatoria Limitada A Mipymes	Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: “las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme”. En este sentido, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$254.741.000), el cual, es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, fijado en \$ 511.708.497 COP, en concordancia con la norma citada en el párrafo anterior, por lo tanto la presente convocatoria es susceptible de limitación a MIPYMES, siempre y cuando se reúnan los requisitos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normativa concordante.	
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de conformidad con lo expuesto en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente documento.	
4.7 Comunicaciones	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, La ALCALDIA DE	

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: F-GJ-1140-238,37-042
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Junio-27-2018
		Página 45 de 45

	BUCARAMANGA, publicará toda la información relativa al proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso. Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso. Los interesados deberán enviar las observaciones a través de la plataforma electrónica del SECOP II en la sección de mensaje. El envío de observaciones se deshabilita para los Proveedores una vez se cumple la fecha límite establecida por la Entidad en el cronograma. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas emitidas por La ALCALDIA DE BUCARAMANGA a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II. http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion%20-publica. En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.
4.8 Autorización para contratar	Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero del 2025 <i>"Por medio de la cual se delega el ejercicio de competencia en materia contractual y ordenación del gasto"</i> .
4.9 Anexos	➤ Banco de proyectos ➤ Plan Anual de Compras. ➤ Certificados de Disponibilidad Presupuestal. ➤ Estudios del sector. ➤ Matriz de Riesgo.
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga-Secretaría de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: "ADQUISICIÓN DE INCENTIVOS DESTINADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DESARROLLADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" .
FIRMA:	
NOMBRE:	IVAN DARIO TORRES ALFONSO
CARGO:	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó:
David Alejandro
Herrera
Abogado
CPS SDS



**Revisó Aspectos Económicos-
Financieros:**
CLAUDIA PATRICIA ROJAS
SOTO
ADMINISTRADORA DE
EMPRESAS / CPS SDS

